

NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-009

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL  
CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III dela Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 dela Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 009**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IFR-15191X	FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE	VSC N°. 297	12-07-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Gabriel Darío Jácome/ Abogado PARCU



San José de Cúcuta, 31-08-2023 08:49 AM

**Señor (a) (es):**

FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE

**Email:** FUNDEORIENTE@HOTMAIL.COM

**Teléfono:** 6078835966

**Celular:** 3114800431

**Dirección:** CALLE 18 33-09 VILLA SAN JUAN - ARAUCA

**Departamento:** ARAUCA

**Municipio:** ARAUCA

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC-297 del 12 de JULIO del 2023. EXP. **IFR-15191X**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **IFR-15191X**, se profirió la **RESOLUCION VSC No. 000297 del 12 de JULIO del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X "** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20239070549001** de fecha 12 de julio del 2023; se conminó **A FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente **A FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica **A FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **IFR-15191X** se profirió la **RESOLUCION VSC No. 000297 del 12 de JULIO del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X"**



La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCION VSC No. 000297 del 12 de JULIO del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X "** SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000297 del 12 de JULIO del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X "** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION VSC No. 000297 del 12 de JULIO del 2023**

Atentamente,



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "**RESOLUCION VSC No. 000297 del 12 de JULIO del 2023**"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gabriel Dario Jacome Ordoñez / Abogado PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-08-2023 08:05 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000297

( 12 de julio de 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, otorgó Contrato de Concesión No. IFR-15191X, al señor CESAR EMIRO LOZANO SALAZAR, en calidad de representante legal de la FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNDEORIENTE”, identificado con NIT 830.500.712-2, con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS ELABORADAS, ARENAS INDUSTRIALES, OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCION, ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1982 hectáreas y 701 metros cuadrados, ubicada en los municipios de TAME, Departamento de ARAUCA con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2008.

Mediante Resolución No. 200.40.028-1053 del 12 de septiembre de 2008, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE, para la explotación, Beneficio y Transformación interno de materiales de Construcción, la cual se ubica sobre el cauce del Rio Cravo Norte, en la vereda Caño Rojo.

Por medio de la Resolución VSC No. 000097 del 26 de enero de 2021, notificada personalmente el 25 de marzo de 2021, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IFR-15191X otorgado a la FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO, identificada con NIT. 830500712-2.

Mediante radicado No. 20211001126392 del 12 de abril de 2021, la señora SANDRA MILENA URIBE PEREIRA, en calidad de representante legal de la FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE, presentó recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000097 del 26 de enero de 2021.

Mediante Resolución VSC No. 000878 del 13 de agosto de 2021, se resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la resolución VSC No. 000097 de 26 de enero del 2021, dentro del contrato de concesión No. IFR-15191X, en la cual se confirma la caducidad y se modifica el ARTICULO CUARTO de dicha resolución, conforme al concepto técnico PARCU 0570 del 30 de junio de 2021.

Revisada la resolución VSC No. 000878 del 13 de agosto de 2021, se evidencia un error en cuanto al valor adeudado, este debe ser detallado porque en la evaluación de pago en Concepto Técnico 570 del 30 de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X”**

junio de 2021, no se realizó aplicando las políticas de cartera, ni detallando lo correspondiente al faltante de intereses y de capital, respectivamente, por lo tanto, se debe hacer la corrección de la resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que con Resolución VSC No. 000878 de fecha 13 de agosto del 2021, se resolvió el recurso de reposición y se modificó el artículo cuarto presentado en contra de la Resolución VSC No. 000097 de 26 de enero del 2021, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, y dispuso lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO CUATRO de la Resolución VSC-000097 DEL 26 DE ENERO DEL 2021, conforme al concepto técnico PARCU 0570 del 30 de junio de 2021 y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, quedando para los efectos jurídicos de la siguiente forma:***

**ARTÍCULO CUARTO:** *Declarar que la **FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNDEORIENTE”** identificada con NIT N°830500712-2, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:*

a) **NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.354.856)**, por concepto de pago faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (...)

Mediante concepto técnico PARCU-0019 del 13 de enero de 2023, se realiza corrección del Concepto técnico PARCU-0570 del 30 de junio de 2021, detallando el valor adeudado, aplicando las políticas de cartera, y detallando lo correspondiente al faltante de intereses y de capital, respectivamente, dentro del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

*“(...) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión IFR-15191X de la referencia se concluye y recomienda:*

3.1 *Se RECOMIENDA REQUERIR el faltante de intereses de canon superficiario del primer año de Exploración por valor de \$2.435.273.*

3.2 *Se RECOMIENDA REQUERIR el faltante de capital del canon superficiario del primer año de Exploración por valor de \$6.919.583, más los intereses generados desde el 13 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFR-15191X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)”*

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU-0019 del 13 de enero del 2023, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procederá a efectuar la corrección, teniendo en cuenta que se presentó un error en las conclusiones del concepto técnico PARCU-0570 del 30 de junio de 2021, donde se tomó todo el valor como faltante es decir un total de \$ 9.354.856, y no se detalló en la evaluación de pago aplicando las políticas de cartera y realizando la acusación de obligaciones.

Por tanto, se procede a través del presente acto administrativo a aclarar que los requerimientos realizados corresponden al faltante de intereses de canon superficiario del primer año de Exploración por valor de \$ 2.435.273 y al faltante de canon superficiario del primer año de Exploración por valor de \$ 6.919.583, respectivamente.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X”**

*corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a aclarar la Resolución VSC-000878 del 13 de agosto del 2021 en cuanto a que, en el artículo primero, se realiza la corrección del artículo cuarto de la resolución VSC-000097 de 26 de enero de 2021, conforme al concepto técnico PARCU 0570 del 30 de junio de 2021, donde se menciona que los valores adeudados corresponden al faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, pero no se explicó de manera detallada el valor correspondiente a capital y el correspondiente a intereses respectivamente.

Por lo anterior, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo, no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la Caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión adoptada mediante la Resolución VSC-000878 de fecha 13 de agosto del 2021, decisiones ya en firme y debidamente ejecutoriadas, toda vez que en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Así las cosas, se permiten efectuar la aclaración de la parte resolutive de la resolución VSC-000878 del 13 de agosto del 2021, las cuales quedaran así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC-000097 del 26 de enero del 2021, conforme al concepto técnico PARCU 0019 del 13 de ENERO de 2023 y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, quedando para los efectos jurídicos de la siguiente forma:*

*ARTÍCULO CUARTO. Declarar que la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNDEORIENTE” identificada con NIT N°830500712-2, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:*

*a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC/TE (2.435.273), por concepto de el faltante de intereses de canon superficiario del primer año de Exploración.*

*b) SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MC/TE (6.919.583), por concepto del faltante de capital del canon superficiario del primer año de Exploración, más los intereses generados desde el 13 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago”.*

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 000878 de fecha 13 de agosto del 2021, por medio de la cual se confirmó la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones, decisiones administrativas que ya se encuentran en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo se procede a aclarar a que corresponden los requerimientos realizados, se detalla la evaluación de pago aplicando las políticas de cartera y se realiza la acusación de obligaciones de los valores de los cánones superficiarios declarados.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo PRIMERO de la Resolución VSC No. 000878 de fecha 13 de agosto del 2021 de conformidad con la parte motiva, el cual quedará así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000878 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X”**

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC-000097 del 26 de enero del 2021, conforme al concepto técnico PARCU 0019 del 13 de ENERO de 2023 y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, quedando para los efectos jurídicos de la siguiente forma:

**ARTÍCULO CUARTO.** Declarar que la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNDEORIENTE” identificada con NIT N°830500712-2, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC/TE (2.435.273), por concepto de el faltante de intereses de canon superficiario del primer año de Exploración.

b) SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MC/TE (6.919.583), por concepto del faltante de capital del canon superficiario del primer año de Exploración, más los intereses generados desde el 13 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora SANDRA MILENA URIBE PEREIRA, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNDEORIENTE”, o quien haga sus veces, titular del contrato de concesión **IFR-15191X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 000878 de fecha 13 de agosto del 2021 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Alexander Pinzón Villamizar / Abogado PAR Cúcuta

Aprobó: Marisa Fernández, Coordinadora PAR Cúcuta

Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte

Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

